

**Señora:**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.  
E. S. D.**

**PROCESO: DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: YEISON REALES OROZCO.**

**DEMANDADO: CARLOS GOMEZ KOHEN**

**RADICADO: 202000089**

**ASUNTO: Contestación De La Demanda.**

YULIETH PAOLA PEREZ SANJUANELO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.043.606.770 de SUAN Atlántico, portadora de la tarjeta profesional N° 289.712 de Consejo superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor **CARLOS GOMEZ KOHEN** identificado con la cedula de ciudadanía No 8.537.634 de Campo de la Cruz, para contestar la siguiente demanda:

### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**PRIMER HECHO: PARCIALMENTE CIERTO**, el señor CARLOS GOMEZ KOHEN firmo el titulo valor denominado letra de cambio al señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA, (q.e.p.d.), sin la respectiva carta de instrucción, solo estipulando su firma y el valor facilitado en calidad de préstamo, por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 40.000.000).

El negocio de mutuo acuerdo realizado con el señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA, resultó de la necesidad que tenía mi cliente para iniciar un contrato de obra civil celebrado con la empresa JVC Constructores Ltda. El contrato es el 001 del 1 de noviembre de 2019 y llevaba por objeto: Obras complementarias de adecuación de la institución educativa Villa María del Municipio de Soledad – Atlántico.

Se hace imperativo señalar señor Juez, que no era una letra sino dos; la que es objeto de la presente litis y otra que respaldaba otro negocio por valor de \$20.000. 000.oo Veinte Millones de pesos M/cte. que, al igual a la presente, se encuentra cancelada en su totalidad y extraviada.

**SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO.** El tiempo pactado fue de 3 meses. Lo que nos lleva a que el vencimiento era el 27 de enero de 2020 y no el 27 de abril de 2020 como asegura el demandante. Como consta en documento (ver anexo) donde el señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA, le coloca su huella dactilar como paz y salvo, en documento como garantía del pago total de la obligación. El antes mencionado manifiesta no saber firmar.

**TERCER HECHO: NO ES CIERTO.** El señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA no prestaba al 2%, sus intereses eran del 10%. Lo anterior es de conocimiento público entre quienes acostumbrábamos hacer negocios con él.

**CUARTO HECHO: NO ES CIERTO:** No es cierto. El señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA no sabía escribir.

a) Así las cosas su señoría, el titulo valor no posee validez y se encuentra lleno de inconsistencias, pues como dije anteriormente, esa letra y firma al respaldo son falsos y está siendo investigado por la autoridad competente (ver anexo).

b) Tal como se puede evidenciar en su cedula de ciudadanía el señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA (ver anexo) no sabía firmar.

c) El señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA para garantizar y dar fe de su acuerdo con mi poderdante, le hace entrega de una fotocopia de su documento de identidad y coloca su huella dactilar. “cosa que el finado no acostumbraba hacer cuando concluía una negociación de esta índole” (ver anexo)

d) Revisada la letra presentada en la demanda, no concuerda las firmas en la parte delante de la letra y la posterior dejando en evidencia un fraude procesal.

**QUINTO HECHO NO ES CIERTO:** La obligación fue pagada y extinguida en su totalidad en el mes de enero de 2020, tal como consta en el acápite de pruebas.

Se le exige al finado la devolución del título valor y el manifiesta que se encuentra extraviada, pero como condición para cancelar la misma el señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA, acepta colocar su huella dactilar como garantía en un documento mano escrito aceptando que se le cancelo en su totalidad la obligación o deuda con mi ponderado, quedando ésta a paz y salvo entre las partes y dejando fotocopia de la cedula, ya que el manifiesta que no sabía firmar.

**SEXTO HECHO: NO ES CIERTO:** El señor YEISON REALES OROZCO, no puede ser tenedor legitimo debido a que su finado padre no sabía firmar y nos encontramos ante un fraude procesal debido a que esta obligación ya estaba cancelada en su totalidad, con el título valor extraviado por parte del acreedor, dejando claro que esta obligación es inexistente, no es clara y carece de las formalidades de llenado de un título valor, como errores de ortografía. Aparte las dos firmas del presunto finado no concuerdan dentro del documento,

**SEPTIMO HECHO: NO ES CIERTO:** No es cierto. El señor YEISON MIGUEL REALES OROZCO, ha incurrido en causales de vicio de nulidad del título valor. Su actuar es doloso y de mala fe. El llenado del endoso es ilegal en toda su integridad, principalmente porque el señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA, no sabía escribir y mucho menos firmar. Esa letra y firma no pertenece al titular del negocio, razón por la cual fue instaurada denuncia penal en contra de los señores: YEISON MIGUEL REALES OROZCO, RICHARD REALES OROZCO y MIGUEL ANGEL REALES OROZCO ante la Fiscalía Segunda Delegada Ante Los Jueces Promiscuos del Circuito de Sabanalarga, por fraude procesal bajo radicación No. 086386001109202050421.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

1. Pago total de la obligación / Pago de lo no debido.

Como se dijo en el acápite de hechos, la obligación se encuentra extinguida pues mi poderdante canceló en su totalidad el préstamo en el mes de enero de 2020 realizando pagos en efectivo, teniendo en cuenta forma habitual de trabajo del señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA.

Los pagos se han realizado de la siguiente manera (Ver anexo de extractos bancarios de mi poderdante):

**1.1** Pago en efectivo el día 09 de enero de 2020 por valor de \$22.000. 000.oo, retiro hecho en Bancolombia.

**1.2** Pago en efectivo el día 11 de enero de 2020 por valor de \$10.000. 000.oo, retiro hecho en Bancolombia.

**1.3** Pago en efectivo el día 13 de enero de 2020 por valor de \$20.000. 000.oo, retiro hecho en Banco de Bogotá.

Todos los pagos fueron realizados en efectivo en el municipio de Campo de la Cruz, se realizaron en tres pagos por cuestiones de seguridad. (por que el señor Miguel ángel exigía efectivo tal cual como él lo entregaba.

El señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA no aceptaba transferencias, al señor le gustaba la plata “que se vea”. El “decía” así como te la di me la regresas (Ver extractos bancarios adjuntos)

Con todo lo que se ha dicho hasta éste momento y el cumulo de material probatorio, se ha demostrado que en prima fase, la obligación se encuentra extinta, por lo cual ruego a su señoría, decline seguir adelante con el proceso y declare en su lugar el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

**1.4.** Como costumbre en los negocios, el señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA no prestaba al 2% como afirma el demandante, el negocio consistía en prestar al 10% (son condiciones de amplio conocimiento en el pueblo), por lo que el pago que se le realizo fue de \$52.000. 000.oo a razón de 40 millones de capital + 12 millones de intereses (causados por 4 millones mensuales).

**1.5.** Los pagos se realizaron una vez se recibió el dinero por el cumplimiento del contrato civil de obra que realizo mi mandante. Como se puede observar en los extractos bancarios de Bancolombia y Banco de Bogotá, el día 9 de enero ingresaron al haber de mi cliente dos consignaciones a sus respectivas cuentas y acto seguido, realizo los retiros antes mencionados para cumplir con negocio pactado con el señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA.

**1.6.** Es preciso aclarar que el señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA, no sabía firmar.

**1.7.** El señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA fue requerido en varias ocasiones por parte de mi poderdante para que devolviera el título valor, a lo que el respondía que los papeles se les habían extraviado (nunca lo encontró), finalmente en el mes de mayo le comento a mi cliente que esa letra fue destruida por él, por lo que mi cliente le pidió que en un cuaderno (el cual se llevó para constatar con una persona de su confianza lo que estaba escrito en el cuaderno) le reconociera el pago de la obligación. (ver anexo).

**1.8.** Dicho reconocimiento fue elevado a letras, las cuales se llevó para ser consultadas con una persona de su confianza y acto seguido, el señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA dejó constancia de ello el 7 de mayo de 2020 con su huella dactilar, y fotocopia de su documento de identidad (ver anexo).

**2.** Nulidad por falta de los requisitos formales del Título. (firma del creador de la letra de cambio)  
Como se ha dicho reiteradamente, la letra de cambio objeto de la presente ha sufrido adulteraciones sustanciales en su contenido por lo que su llamado a no prosperar es inminente.

**2.1** La firma del creador del título que se puede observar, no pertenece al señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA, ésta ha sido adulterada y no representa la realidad. Se puede evidenciar de forma contundente que ha sido diligenciada con ánimos de engañar al despacho y obtener un mandamiento ejecutivo viciado.

Nuevamente acudo a su señoría informándole que el señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA no sabía firmar, al respecto, en la cedula de ciudadanía hay una anotación que confirma lo aquí descrito.

### **3. Nulidad por endoso ilegal. (Adulteración de las firmas y contenido)**

El endoso que aparece en la letra de cambio es Falso, ilegal y nulo, no goza de legitimidad y no representa la voluntad del señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA, puesto que el señor no sabía escribir y firmar.

Como se ha venido decantando en el desarrollo de la presente, el cuerpo del endoso y todo su contenido obedece a un actuar doloso y de mala fe, por parte del señor YEISON MIGUEL REALES OROZCO, el cual, mediante los mecanismos que permite la ley voy a demostrar.

Las firmas que se encuentran en la letra de cambio no pertenecen al señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA, la letra que reposa en el título no pertenecen al creador del título, por ende, su señoría, solicito que decrete la nulidad del título por falta del lleno de los requisitos legales.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Solicito su señoría no emitir las medidas cautelares en contra de mi cliente y así no sufra un perjuicio mayor al que ya ha venido sufriendo por el mal actuar de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Solicito señora juez practique grafología al título valor aportado por la parte demandante, con el ánimo de identificar a quien pertenece la letra con la que fue diligenciado.

### **PRUEBAS**

Comendidamente solicito a su despacho se sirva solicitar, decretar y practicar, entre otras, las siguientes:

#### **TESTIMONIALES**

Ruego recepcionar el testimonio de las siguientes personas para que en la fecha y hora que usted considere, depongán lo que le consta dentro del presente:

- Alex Cárdenas Sánchez identificado con la C.C. 72.259.515, quien reside en la carrera 29 # 68C – 39 Barrio Olaya de Barranquilla – Atlántico,
- Los señores Yeison Miguel Reales Orozco, Richard Reales Orozco Y Miguel Ángel Reales Orozco

#### **DOCUMENTALES**

- Copia simple de la C.C. del señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA.
- Copia de los extractos bancarios de Banco de Bogotá y Bancolombia.
- Copia del cuaderno donde consta que el señor MIGUEL ANGEL REALES VALENCIA, declara que las letras de cambio se encuentran extraviadas y los préstamos realizados a mi persona fueron pagados en su totalidad.
- Copia de la constancia de la denuncia penal No. 086386001109202050421 instaurada en contra del accionante y otros por fraude procesal.

### **NOTIFICACIONES**

la suscrita en la calle 8 N° 6A -28 Campo de la Cruz, Atlántico, correo electrónico: julypao2208@hotmail.com

Al demandado en la calle 8 N° 6ª-28 Campo de la Cruz, – Atlántico, correo electrónico: carlosgomezkohén@hotmail.com.

Atentamente,



**YULIETH PAOLA PEREZ SANJUANELO**

C.C. N° 1.043.606.770 de Suan atlántico.

TP 289.712 de C. S. de la J.

# CONTRATO DE OBRA CIVIL

CONTRATO DE OBRA N°: 001

**OBJETO DEL CONTRATO:** OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ADECUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA MARIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

**EL CONTRATANTE:** JVC CONSTRUCTORES LIMITADA

**EL CONTRATISTA:** CARLOS MARTÍN GOMEZ KOHEN

NIT: 800.115.334-1

**TIEMPO DE EJECUCION:** (45) DÍAS

**INICIO DE OBRA:** 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019

**FINALIZACION DE OBRA:** 15 DE DICIEMBRE DEL 2019

**VALOR:** CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, \$ 137.000.000 exentos de gravámenes y retención.

Entre los suscritos a saber: ANA MERCEDES GONZALEZ RINCÓN, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 32.645.419, expedida en Barranquilla, atlántico, quien obra a nombre de JVC CONSTRUCTORES LIMITADA, con NIT: 800.115.334-1 en su condición de representante legal, quien en adelante se llamara **CONTRATANTE**, por una parte y **CARLOS MARTÍN GOMEZ KOHEN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.537.634 de Campo de la Cruz, quien obra en su nombre como persona natural, quien en adelante se llamará **CONSTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato que regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para EL CONTRATANTE bajo su plena responsabilidad técnica y administrativa, por el sistema de precios unitarios fijos y en los términos que señala este contrato la construcción de obras complementarias de adecuación de la institución educativa Villa María en el municipio de soledad, Departamento del Atlántico.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE:** EL CONTRATISTA se obliga sin subordinación o dependencia jurídica con EL CONTRATANTE a lo siguiente:

## Son obligaciones de CONTRATISTA:

- ✓ A aceptar las modificaciones de la obra que oportunamente le indique **EL CONTRATANTE**; si estos cambios implican variaciones en los precios, serán convenidos previamente por escritos entre las partes.
- ✓ A asumir todas las herramientas y equipos menores necesarios para la ejecución de la obra, objeto de este presente contrato.
- ✓ Suministrar dirección técnica mano de obra calificada con conocimiento del oficio y aprobado por la **INTERVENTORIA**.
- ✓ Solicitar por escrito a **EL CONTRATANTE** autorización para cualquier adición o modificación que estime conveniente para el mejor desarrollo de la obra.
- ✓ A ejecutar cualquier cantidad adicional de obra no prevista por **EL CONTRATANTE**, toda vez que se conserve los mismos parámetros de contratación. Si no estuvieren estipulados se convendrán entre las partes los nuevos precios.
- ✓ Cumplir con las normas de higiene seguridad industrial, control ambiental y demás normas, decretos y regulaciones gubernamentales vigentes en materia de seguridad ocupacional.

## Son obligaciones de EL CONTRATANTE:

- ✓ Aceptar la factura o cuenta de cobro que le presente EL CONTRATISTA en legal forma siempre y cuando corresponda a las obras efectivamente efectuadas a los valores pactados y a las fechas

## CONTRATO DE OBRA CIVIL

de ejecución con la documentación requerida.

- ✓ Suministrar a **EL CONTRATISTA**, toda la información que se requiere para poder facturar o realizar cuentas de cobros.
- ✓ Suministrar a **EL CONTRATISTA**, toda la información que sea necesaria para la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
- ✓ Garantizar a **EL CONTRATISTA**, la debida consecución de permisos, licencias y autorizaciones que permitan el normal desarrollo del objeto del presente contrato.
- ✓ Socializar con todos los vecinos los trabajos que se van a realizar y desmontar la estructuras o muros de cerramiento que sea necesarios para poder desarrollar el trabajo de manera segura.

Una vez terminada y posteriormente recibida la obra objeto del presente contrato por la **INTERVENTORIA**, **EL CONTRATANTE** está obligado a efectuar el pago total al **CONTRATISTA** por el valor total del mismo por CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS \$ 137.000.000 exentos de gravámenes y retención.

**CLÁUSULA TERCERA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO DEL PROYECTO Y DE LAS CONDICIONES LOCALES DEL TRABAJO:** **EL CONTRATISTA** hace constar expresamente que conoce y entiende completamente el objeto del presente contrato, que ha obtenido la información necesaria sobre todos los aspectos relevantes del proyecto y que conoce sus características. En particular, pero no exclusivamente, declara conocer y haber estudiado: a) La información suministrada (especificaciones técnicas, planos, cronograma, anexos, recomendaciones) y demás documentos necesarios para la ejecución de la obra. b) La naturaleza, localización, composición del terreno, las condiciones normales y extremas del clima que se presentan o pueden presentarse en el sitio de prestación del servicio. c) La situación, la cantidad y calidad de los materiales necesarios para la ejecución. d) La consecución del personal especializado, técnico y administrativo que se requiera para la ejecución del mismo, equipos, maquinaria y demás elementos que se requieran inicialmente y durante los trabajos a realizar. e) Los horarios de trabajo y condiciones de seguridad establecidos por **EL CONTRATANTE** y demás leyes nacionales vigentes. f) Las disposiciones legales y ambientales de obligatorio cumplimiento y todos los demás factores que puedan influir y fueron tenido en cuenta por **EL CONTRATISTA** al formular su propuesta de cotización de servicios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** suministrará los equipos de protección contra caída (Arnés, líneas de vida, eslingas y carritos etc.) y será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el cuidado y el buen uso de los mismos, en caso de que los equipos de protección contra caídas estén deteriorados o dañados por mal uso de los mismos, **EL CONTRATISTA** responderá con el valor total del equipo y su costo le será descontado a **EL CONTRATISTA** al momento de cancelar el acta parcial de pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse un daño fortuito o imprevisto en lo equipos utilizados por **EL CONTRATISTA**, este dispondrá de 24 horas para que replazce o solucione el inconveniente, este tiempo NO podrá ser considerado incumplimiento del contrato, ni da mérito para la terminación unilateral del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: CALIDAD DE LOS BIENES CONSTRUIDOS O SUMINISTRADOS A LA OBRA:** **EL CONTRATISTA** garantiza la excelencia y calidad de los bienes construidos o suministrados a la obra contratada, cumpliendo a exactitud las especificaciones y las normas de construcción establecidas (NTC) exigida por la ley y **EL CONTRATANTE** en la invitación a cotizar, dichas especificaciones deben ser correspondientes a las plasmadas en los planos debidamente sellados que se entregaran anexos al presente contrato, además la limpieza diaria de la obra, respeto de las normas ambientales, cumplimiento de la seguridad ocupacional e industrial y organización en el sitio de trabajo. En caso de que se presente un reclamo por parte de **EL CONTRATANTE** o tercero, por alguna de las circunstancias anteriores, **EL CONTRATISTA** procederá a corregir los defectos por su cuenta y riesgo a la mayor brevedad dentro las primeras

## CONTRATO DE OBRA CIVIL

(72) horas. En caso de que una vez hecho el reclamo en forma escrita **EL CONTRATISTA** no haya procedido en el plazo acordado a la corrección, **EL CONTRATANTE** está en el deber de dar pronta solución en común acuerdo con **EL CONTRATISTA**, con visto bueno de **INTERVENTORIA** y **SUPERVISOR** del proyecto.

**PÁRAGRAFO PRIMERO: CALIDAD DE SERVICIO,** Se entiende por calidad del servicio, el cumplimiento a las especificaciones, requerimientos, métodos y tiempos que **EL CONTRATISTA** debe seguir, para garantizar que la mano de obra contratada por el, cumpla dentro del servicio prestado con los requisitos anteriores para la correcta construcción de los bienes de **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA QUINTA: DEVOLUCIONES Y ENTREGA:** **EL CONTRATANTE** y/o **INTERVENTORIA** (es) podrán rechazar y no aceptar el pago del contrato, toda actividad que no se ajuste a las especificaciones requeridas por **EL CONTRATANTE** las cuales son: mala instalación o desplome de los muros, pañetes o plantillas desniveladas al momento de ser recibidos en la obra. En tal evento, **EL CONTRATISTA** deberá realizar las correcciones del caso sin retribución económica por este concepto y sin modificación al plazo de ejecución de obra estipulado.

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** Una vez terminada la obra objeto de este contrato **EL CONTRATANTE** se obliga a pagarle al **CONTRATISTA** el valor total del presente contrato, por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, \$ 137.000.000 exentos de gravámenes y retención, monto que será consignado a una cuenta bancaria a nombre del contratista 5 días calendario después de la entrega de dicha obra a la **INTERVENTORIA**.

**CLAUSULA SEXTA:** En el evento en que **EL CONTRATANTE** no cumpla con el pago total acordado en el presente acto, una vez ejecutada terminada y entregada a la **INTERVENTORIA** la obra objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pasara a ser poseedor y único dueño del bien inmueble ubicado en la calle 79 con carrera 57 apartamento 201 EDIFICIO JARDINES DEL COUNTRI, este se encuentra escriturado a nombre de JORGE VELASQUEZ GONZALEZ entregado en garantía por el valor total del presente contrato por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS \$ 137.000.000 exentos de gravámenes y retención, Como prueba de ello anexo Compra venta legalmente autenticada.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD PATRONAL:** **EL CONTRATISTA** declara que por tratarse de un trabajo propio de sus obligaciones habituales y propia del giro ordinario de sus negocios cuya ejecución está plena y conscientemente capacitado, obra como **CONTRATISTA** independiente, con autonomía técnica y directa y por lo tanto como verdadero patrono de todo el personal que ocupe para los trabajos, dejando la expresa constancia de que se compromete a asumir la totalidad de las obligaciones laborales comunes establecidas por la legislación colombiana o las que pudieran en razón de pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales. Es requisito indispensable que todos los empleados que **EL CONTRATISTA** asigne a la obra estén afiliados a una entidad prestadora de salud (EPS), a una (ARL) riesgo (5) y a una administradora de pensiones. Igualmente, las partes dejan constancia de su intención de celebrar un contrato de carácter comercial, no existiendo subordinación laboral alguna entre ellas, de conformidad con lo dispuesto en la celebración del presente contrato y de aquellas que se prueben durante el desarrollo del mismo por lo cual declara libre de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** **EL CONTRATISTA** será responsable de las acciones de los trabajadores que empleen en desarrollo de objeto del contrato, entendidas como los daños y perjuicios que estos ocasionen a la propiedad en que se desarrolla el objeto del contrato; a la obra en sí misma, a las propiedades vecinas y a los terceros en general.

**CLÁUSULA NOVENA: SESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ni ceder, ni subcontratar total o parcialmente la ejecución de los trabajos sin la previa autorización por escrito del **CONTRATANTE** en caso de subcontratación, **EL CONTRATISTA** será responsable por los trabajos ejecutados por el subcontratista y no se creará ninguna relación contractual entre el

## CONTRATO DE OBRA CIVIL

subcontratista y **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** no podrá hacerse sustituir por un tercero sin previo aviso u acuerdo con el **CONTRATISTA**.

En los subcontratados se estipulará también expresamente que los eventuales subcontratistas o subcontratante no podrán instaurar reclamación o acción alguna contra **EL CONTRATANTE**, y el **CONTRATISTA** con el motivo de su celebración ejecución y pago del mismo.

**CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos anexos al presente contrato y forman parte de él, los siguientes:

1. Documento de identidad del representante legal.
2. Rut actualizado.
3. Certificación bancaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO: PRESCRIPCIONES LEGALES:** En aquellas cuestiones que no se encuentren explícitamente reguladas en las prescripciones técnicas descritas en el contrato, incluyendo como parte integral de las mismas especificaciones, serán aplicadas las preinscripciones pertinentes al tipo de obra en:

a) normas ICONTEC b) normas ISO c) normas con relación a la seguridad e higiene del trabajo, d) normas laborales, e) regulación ambiental o impacto urbano f) leyes como decretos de la legislación colombiana. Si alguna de las normas anteriormente relacionadas regula de modo distinto algún concepto, se entenderá de aplicación más restrictiva de manera analógica si lo preceptuado para alguna materia por las citadas normas estuvieran en contradicción por lo escrito en el pliego de condiciones, sus anexos, o el presente contrato, estos Prevalecerán.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: VALOR CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, \$ 137.000.000 exentos de gravámenes y retención.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato se regirá por el sistema de precios unitarios fijos, no reajustados. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obligará a mantener los precios establecidos en la propuesta económica presentada hasta la ejecución completa de las obras contratadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará a **EL CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**, una vez sea ejecutada terminada y entregada a la **INTERVENTORIA** la obra objeto del presente contrato, correspondiente al 100% por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES \$ 137.000.000 exentos de gravámenes y retención. Transcurridos 5 días calendario después de la entrega de la misma

**PARÁGRAFO PRIMERO: GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar por su cuenta todos los derechos fiscales del orden nacional, departamental, municipal, y distrital que se pudieran causar con motivo de la ejecución de este contrato, así como, el impuesto a timbre que se cause como ocasiones del presente negocio jurídico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: GASTOS GENERALES:** Serán con cargo a **EL CONTRATISTA** los gastos señalados en los pliegos de condiciones y sus anexos, así como todos aquellos que así se señalen expresamente en el contenido del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los servicios contratados durante un plazo de 45 días calendario contados a partir de la fecha en que se encuentre firmado el presente contrato por ambas partes, cuando se haya verificado la documentación de **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos parciales que se establezcan posteriormente para la satisfacción de prestaciones obligaciones específicas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar el proyecto ejecutado

## CONTRATO DE OBRA CIVIL

dentro del plazo convenido con EL CONTRATANTE.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** Si a la fecha estipulada de la entrega de la obra objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** pide una prórroga para dicha entrega, **EL CONTRATANTE** está en la obligación de conceder 30 días calendario para la misma.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: ENTREGA Y ACEPTACION DE OBRA:** La entrega de la obra objeto del presente contrato debe constar del visto de **INTERVENTORIA**.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATANTE** al momento de efectuar el pago total del valor del presente contrato al terminar la obra objeto del mismo se obliga a pagar el (1.0%) por cada día de retraso a título de indemnización a favor del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SEGURIDAD INDUSTRIAL, GESTIÓN AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL.**

**EL CONTRATISTA** deberá en todo momento dirigir las operaciones previstas en el presente contrato de manera que se eviten los riesgos y peligros en las personas y en los bienes, Es deber de **EL CONTRATISTA** inspeccionar permanentemente los trabajos, materiales, maquinaria y equipos a fin de determinar la existencia de circunstancias que impliquen riesgo o peligro

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se hará de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos de los requerimientos se compute el tiempo de suspensión.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SEGURIDAD EN LA OBRA A EJECUTAR: EL CONTRATANTE** facilitará dentro de las instalaciones de la obra los sitios para la realización de las necesidades físicas de los trabajadores (baños, suministro de agua para hidratación); estos contarán con la señalización adecuada y serán transitorios durante la ejecución de la obra. **EL CONTRATISTA** velará por el buen uso de estas instalaciones, acatará y cumplirá con las disposiciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y ambiente que implemente el Departamento de seguridad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el descargue de insumo se validará el horario del permiso con que se cuenta en la obra al presentarse inconvenientes por omisión de este permiso **EL CONTRATANTE** asumirá el cien por ciento 100% del valor de la sanción estipulada sin perjuicio para **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** **EL CONTRATANTE** recibirá notificación en la Ciudad de Barranquilla en la Carrera 57 #78-67, correo electrónico [jvcltda@hotmail.com](mailto:jvcltda@hotmail.com) números de teléfono 3145784744; **EL CONTRATISTA** recibirá notificación en la Ciudad de Barranquilla en la Calle 93 #42b1-10, correo electrónico [carlosgomezkohen@hotmail.com](mailto:carlosgomezkohen@hotmail.com)

**CLÁUSULA VIGECIMA: MODIFICACIONES:** Toda adición o modificación del presente contrato deberá constar por escrito mediante OTROSÍ que formará parte del mismo y que deberá ser firmado por las partes.

**CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA**, y **EL CONTRATANTE**, no podrán hacer público el contrato por medios publicitarios hablados o escritos, salvo que estén en común acuerdo, **EL CONTRATANTE**, y **EL CONTRATISTA**, se comprometen a guardar estricta reserva sobre el contrato, su contenido, y desarrollo del mismo.

**CLÁUSULA VIGECIMA QUINTA: LEY DEL CONTRATO Y CONTROVERSIAS:** La validez en interpretación del presente acuerdo se regirá por las leyes de Colombia. Por tanto, cualquier controversia que se presenta del presente contrato o cualquier diferencia no resuelta entre la parte será definida por las leyes colombianas, jueces y/o tribunal de arbitramento, según el

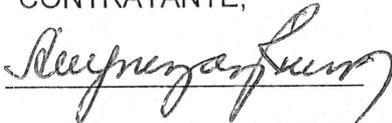
# CONTRATO DE OBRA CIVIL

contrato suscrito.

**CLÁUSULA VIGECIMA SEXTA: MANIFESTACIONES Y ACEPTACIONES DE LAS PARTES:**  
Las partes manifiestan que los términos y condiciones del presente contrato han sido previamente discutidos y aprobados, y como constancia del conocimiento de la carátula/portada y aceptación de las cláusulas previas en el mismo, las partes suscriben el presente documento en dos (2) originales de un mismo tenor y valor en la fecha que se establezca en la carátula/ portada.

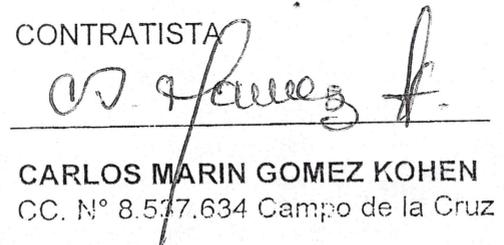
Para dar fe y constancia se firma en Barranquilla, a los 18 días del mes de noviembre de 2019.

CONTRATANTE,



**ANA MARCEDES GONZALEZ RINCÓN**  
Representante Legal  
JVC CONSTRUCCIONES LTDA  
NIT: 800.115.334-1

CONTRATISTA



**CARLOS MARIN GOMEZ KOHEN**  
CC. N° 8.557.634 Campo de la Cruz



71867 3-3

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
21/01	0641	Retiro en Pin Pad Banco de Bogota	Barranquilla	C Cial Miramar	000000	-20,000,000.00	8,058,070.00
21/01	0642	Comision por retiro en Pin Pad red AVAL	Barranquilla	C Cial Miramar	000000	-7,900.00	8,050,170.00
21/01	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Barranquilla	C Cial Miramar		-82,841.00	7,967,329.00
22/01	0014	Compra en establecimiento HOMECENTER BARRANQUEfectuada el 22/01/2020 Tarj # 491511*****6095	Barranquilla	C Cial Miramar	350891	-189,000.00	7,778,329.00
22/01	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Barranquilla	C Cial Miramar		-756.00	7,777,573.00
23/01	0016	Retiro cajero automatico ATH B2164 de Bogota LOS ROBL realizado el 22/01/2020 Tarj # 491511*****6095	Barranquilla	Canal Electro	008139	-200,000.00	7,577,573.00
23/01	0059	Comision por utilizacion cajero automatico Banco de Bogota	Barranquilla	Canal Electro	008139	-1,800.00	7,575,773.00
23/01	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Barranquilla	C Cial Miramar		-807.00	7,574,966.00
24/01	0015	Debito por retiro en Corresponsal Banco de Bogota realizado el 24/01/2020	Bogota	G Conv Oper Elec	148300	-50,000.00	7,524,966.00
24/01	0016	Retiro cajero automatico ATH B2164 de Bogota LOS ROBL realizado el 24/01/2020 Tarj # 491511*****6095	Barranquilla	Canal Electro	000413	-300,000.00	7,224,966.00
24/01	0059	Comision por utilizacion cajero automatico Banco de Bogota	Barranquilla	Canal Electro	000413	-1,800.00	7,223,166.00
24/01	0647	Comision por retiro en Corresponsal Bancario Banco de Bogota realizado el 24/01/2020	Bogota	G Conv Oper Elec	002753	-1,800.00	7,221,366.00
24/01	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Barranquilla	C Cial Miramar		-1,414.00	7,219,952.00
27/01	0016	Retiro cajero automatico ATH B0213 de Bogota MPO LA CRU realizado el 26/01/2020 Tarj # 491511*****6095	Barranquilla	Canal Electro	009346	-50,000.00	7,169,952.00
27/01	0845	Compra retiro mas seguro	Barranquilla	C Cial Miramar	418413	-1,800.00	7,168,152.00
27/01	0059	Comision por utilizacion cajero automatico Banco de Bogota	Barranquilla	Canal Electro	009346	-1,800.00	7,166,352.00
27/01	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Barranquilla	C Cial Miramar		-214.00	7,166,138.00
28/01	0016	Retiro cajero automatico ATH B2603 de Bogota CC MIRAM realizado el 28/01/2020 Tarj # 491511*****6095	Barranquilla	Canal Electro	001037	-100,000.00	7,066,138.00
28/01	0016	Retiro cajero automatico ATH B2164 de Bogota LOS ROBL realizado el 28/01/2020 Tarj # 491511*****6095	Barranquilla	Canal Electro	008375	-150,000.00	6,916,138.00
28/01	0641	Retiro en Pin Pad Banco de Bogota	Barranquilla	C Cial Miramar	000000	-6,870,000.00	46,138.00
28/01	0059	Comision por utilizacion cajero automatico Banco de Bogota	Barranquilla	Canal Electro	001037	-1,800.00	44,338.00
28/01	0059	Comision por utilizacion cajero automatico Banco de Bogota	Barranquilla	Canal Electro	008375	-1,800.00	42,538.00
28/01	0642	Comision por retiro en Pin Pad red AVAL	Barranquilla	C Cial Miramar	000000	-7,900.00	34,638.00
28/01	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Barranquilla	C Cial Miramar		-28,526.00	6,112.00
30/01	0212	Comision por transaccion errada por causa del cliente en cajero Banco Bogota	Barranquilla	Canal Electro	006361	-1,800.00	4,312.00
30/01	0212	Comision por transaccion errada por causa del cliente en cajero Banco Bogota	Barranquilla	Canal Electro	006355	-1,800.00	2,512.00
30/01	0212	Comision por transaccion errada por causa del cliente en cajero Banco Bogota	Barranquilla	Canal Electro	006358	-1,800.00	712.00
30/01	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Barranquilla	C Cial Miramar		-21.00	691.00
31/01	GT01	Intereses ganados	Barranquilla	C Cial Miramar		7,523.00	8,214.00
05/02	0500	Compra de minutos de Comision Ola Tiempo Numero 000000003022169308 por Banca Movil	Bogota	G Conv Oper Elec	359600	-5,000.00	3,214.00
06/02	0500	Compra de minutos de Comision Ola Tiempo Numero 000000003013101371 por Banca Movil	Bogota	G Conv Oper Elec	701439	-2,000.00	1,214.00
05/03	0627	Cobro comision de la fecha 02/03/2020, por transaccion Cuota de Manejo	Barranquilla	C Cial Miramar	000000	-1,214.00	0.00
----- FIN MOVIMIENTOS -----							

7-05-20

Yo Carlos Gómez me encuentro  
a paz y salvo con el señor  
Miguel Ángel Reales Valencia  
C.C. 8.536.620 el tiene 2  
letras que manifiesta se  
le encuentran extraviadas  
por tal motivo queda constancia  
que NO se le debe.

At:



Manifiesta No sabe firmar  
Coloca Aquella dactilar





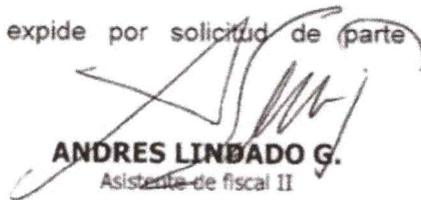
**LA FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE LOS JUECES PROMISCUOS DEL  
CIRCUITO DE SABANALARGA (Atl.)**

**HACE CONSTAR:**

Que en este despacho tramita denuncia N° 086386001109202050421, por el presunto delito de Fraude Procesal, formulada por la abogada Yulieth Paola Pérez Sanjuanero. Identificada con la C.C. 1043606770, TP 289712, en representación del señor Carlos Gómez Kohen, identificado con la C.C. N° 8537634, contra los señores Richard Reales Orozco, Yeisson Reales Orozco y Miguel Ángel Reales Orozco, herederos del causante Miguel Ángel Reales Valencia, identificado con la C.C. 8536620. Hechos insertos en el proceso ejecutivo que adelanta el juzgado promiscuo municipal de Campo de la Cruz (Atl.) con el Rad. 0089-2020, demandante Yeison Miguel Reales Orozco, demandado Carlos Gómez Kohen. Hoy dicha actuación está en etapa de indagación.

Se deja constancia que cualquier documentación requerida por parte de cualquier autoridad sea requerida directamente a esta Fiscalía.

La presente se expide por solicitud de parte interesada, hoy  
19/01/2021

  
**ANDRES LINBADO G.**  
Asistente de fiscal II

Dirección Seccional Del Atlántico  
Sección de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana  
Fiscalía 2 Seccional Sabanalarga (Atl.)  
Kra. 19 N° 12 - 74 Tel. 3225499 ext. 50747  
Email jose.sotog@fiscalia.gov.co  
www.fiscalia.gov.co



# Referencia Bancaria

Jueves, 09 de enero de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CARLOS MARTIN GOMEZ KOHEN identificado(a) con CC 8.537.634, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	48706023642	2020/01/09	ACTIVA

\* **Importante** Esta cónstancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia en los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país. 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Claudia Posada Álvarez  
Gerente Bancolombia S.A.

*le estamos poniendo el alma*

**Bancolombia**



## ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/01/08

HASTA: 2020/03/31

### CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 48706023642

SUCURSAL COUNTRY PLAZA

CARLOS MARTIN GOMEZ KOH

CL 93 42B 1 10

\$\$\$BARRANQUILLA ATLANTICO



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

### RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	.00	SALDO PROMEDIO	\$	2,258,719
TOTAL ABONOS	\$	57,025,309.49	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	54,741,948.69	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	513.19
SALDO ACTUAL	\$	2,283,360.80	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
9/01	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	COUNTRY PLAZA		45,953,000.00	45,953,000.
9/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-88,000.00	45,865,000.
9/01	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	MIRAMAR		-22,000,000.00	23,865,000.
10/01	ABONO INTERESES AHORROS			130.76	23,865,130.
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			37.85	23,865,168.
11/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-36.24	23,865,132.
11/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-40,000.00	23,825,132.
11/01	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	MIRAMAR		-10,000,000.00	13,825,132.
11/01	COMISION RETIRO TARJ SUCURSAL			-9,060.00	13,816,072.
12/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-511.44	13,815,560.
12/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-127,862.00	13,687,698.
12/01	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,750.00	13,685,948.
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			74.98	13,686,023.
14/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-36.24	13,685,987.
14/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-40,038.01	13,645,949.
14/01	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	MIRAMAR		-10,000,000.00	3,645,949.
14/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,502.50	3,636,447.
14/01	COMISION RETIRO TARJ SUCURSAL			-9,060.00	3,627,387.
15/01	ABONO INTERESES AHORROS			19.86	3,627,407.
16/01	ABONO SALDO CUENTA CANCELADA	PUERTA DEL RIO		.02	3,627,407.
27/01	ABONO INTERESES AHORROS			119.16	3,627,526.
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			7.16	3,627,533.
28/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-4,000.00	3,623,533.
28/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-36.24	3,623,497.
28/01	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	MIRAMAR		-1,000,000.00	2,623,497.
28/01	COMISION RETIRO TARJ SUCURSAL			-9,060.00	2,614,437.
29/01	PAGO DE NOM EDUMAS ESTABLECT			2,338,643.00	4,953,080.
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			27.14	4,953,107.
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			7.21	4,953,114.
31/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-9,200.00	4,943,914.
31/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-36.24	4,943,878.
31/01	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	MIRAMAR		-2,300,000.00	2,643,878.
31/01	COMISION RETIRO TARJ SUCURSAL			-9,060.00	2,634,818.

CARLOS MARTIN GOMEZ KOH

CL 93 42B 1 10

\$\$BARRANQUILLA ATLANTICO

DESDE: 2020/01/08

HASTA: 2020/03/31

**CUENTA DE AHORROS**

NÚMERO 48706023642

**SUCURSAL COUNTRY PLAZA**

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
2/02	ABONO INTERESES AHORROS			14.42	2,634,832.
3/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-200.00	2,634,632.
3/02	RETIRO CAJERO MF OLAYA HERRER			-50,000.00	2,584,632.
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			21.24	2,584,653.
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.57	2,584,655.
6/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-8,000.00	2,576,655.
6/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	576,655.
7/02	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,750.00	574,905.
7/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-2,240.00	572,665.
7/02	RETIRO CAJERO OLAYA HERRERA 2			-560,000.00	12,665.
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			.18	12,665.
13/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-38.01	12,627.
13/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,502.50	3,125.
28/02	PAGO DE NOM EDUMAS ESTABLECI			4,082,159.00	4,085,284.
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			7.87	4,085,292.
28/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-4,800.00	4,080,492.
28/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-500,000.00	3,580,492.
28/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-500,000.00	3,080,492.
28/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	2,880,492.
28/02	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-5,250.00	2,875,242.
29/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.93	2,875,243.
29/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-8,637.48	2,866,606.
29/02	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	MIRAMAR		-2,000,000.00	866,606.
29/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-159,370.00	707,236.
29/02	COMPRA EN SUPERTIEND			-101,821.00	605,415.
29/02	AJUSTE INTERES AHORROS DB			- .28	605,415.
29/02	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,750.00	603,665.
3/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.95	603,670.
4/03	PAGO DE NOM EDUMAS ESTABLECI			359,828.00	963,498.
4/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-3,600.00	959,898.
4/03	RETIRO CAJERO MIRAMAR 1			-500,000.00	459,898.
4/03	RETIRO CAJERO MIRAMAR 1			-400,000.00	59,898.
11/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.28	59,899.
12/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-38.01	59,861.
12/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,502.50	50,358.
13/03	ABONO INTERESES AHORROS			.26	50,359.
14/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-200.00	50,159.
14/03	RETIRO CAJERO MF OLAYA HERRER			-50,000.00	159.
27/03	PAGO DE NOM EDUMAS ESTABLECI			4,291,166.00	4,291,325.
27/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.65	4,291,335.
27/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,600.00	4,289,735.
27/03	RETIRO CAJERO MIRAMAR 3			-400,000.00	3,889,735.
28/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-6,400.00	3,883,335.
28/03	RETIRO CAJERO OLAYA HERRERA 1			-600,000.00	3,283,335.
28/03	RETIRO CAJERO OLAYA HERRERA 1			-400,000.00	2,883,335.
28/03	RETIRO CAJERO OLAYA HERRERA 1			-600,000.00	2,283,335.
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			25.00	2,283,360.
	FIN ESTADO DE CUENTA				



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10503

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ANA MERCEDES GONZALEZ RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032645419 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



358qbku0bye0  
20/11/2019 - 08:34:59:557

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE OBRA CIVIL y que contiene la siguiente información ENTRE: JVC CONSTRUCTORES LTDA Y CARLOS GOMEZ KOHEN /kg.



JAIME HORTA DÍAZ

Notario once (11) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 358qbku0bye0